



CONSTANCIA: El día 14 de junio último, vencieron los 30 días para que la organización incoante noticiara correctamente al rogado. Sin actuaciones.

Armenia, 28 de junio de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00039-00.

I.- FINALIDAD DE LA DECISIÓN:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la exhortación proferida en su momento, en aras de que fuera cumplida la carga ritual allí especificada.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 29 de abril hogaño, requirió al ente implorante, en aras de que notificara adecuadamente al aquí reclamado. Con ese propósito, se concedió el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de la puntualizada providencia, so pena de que se decretara el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una determinación, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial intimó al organismo postulante para que llevara a cabo la actividad en indicación, la que, además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera proseguirse con el trayecto instrumental, en tanto que solamente después de materializarse la denotada comunicación, con las rectificaciones del caso, se propiciaría debidamente la participación del enunciado encartado.

Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 14 de junio, el interesado se abstuvo de concretar el obrar referido.



Así, se declarará la indicada modalidad de renuncia, sin disponer el cubrimiento de costas, puesto que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento. Con todo, se decretará la cesación de las respectivas limitaciones.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en torno al actual procedimiento.

Segundo.- CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo, respecto de la remuneración percibida por el convocado, en virtud de su vinculación con la sociedad SECURITAS COLOMBIA S.A. **Líbrese el correspondiente mensaje de datos con destino a la aludida entidad¹.**

Tercero.- DEVOLVER los recursos consignados y los que eventualmente se llegaran a descontar al accionado, en virtud de la referida cautela.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el legajo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

¹. jalvarez@securitas.com.co

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdc6288f6ddb2506712ea88806a652c7421e2f27c19d62a0c3a1880e108147b**

Documento generado en 24/06/2022 10:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>